

El Bolsón, 20 de abril de 2026.-

VISTO: El expediente **Z.G.A. C/ M.M.C. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO" EB-00053-F-2026** que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

I. Que en fecha 10/03/2026, se presentó G.A.Z. por derecho propio e inició demanda de divorcio contra la Sra. M.C.M., en los términos del art. 126 del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho y peticionó manifestando no tener hijos en común con la demandada ni cuestiones que dirimir respecto de los efectos del divorcio.-

II. Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Asimismo, con el acta de matrimonio N° 57, se acreditó el matrimonio celebrado en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, el día 8 de agosto de 2024, dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

III. Que, proveído el trámite, se corre traslado a la otra parte de la documental.-

IV. Que notificada, se presenta la demandada, y contesta demanda en el sentido de allanarse a la pretensión de divorcio.-

V. Que ambos coincidieron que no poseen hijos menores de edad ni bienes que deben ser distribuidos. Entonces, atento lo expresado por las partes y teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de éstas y lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Nacional,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges G.A.Z.D.3. y M.C.M.D.3. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 5 de agosto de 2024 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, inscripto en el Acta N° 57, Tomo 1M del año 2024, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF).-

III) Regular los honorarios de los Dres. Alejandro Morera y M. Teresa Hube, patrocinantes de las partes, en la suma equivalente a 30 Jus. cada uno. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes

deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna.-

IV) Firme que sea la presente, expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

V) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza